



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría de Docencia

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE DOCENCIA 11182

Febrero 16 de 2018

Por la cual se expide el Reglamento de la Política de Competencia en Lengua Extranjera

LA VICERRECTORA DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida por el artículo 15 del Acuerdo Académico 467 del 4 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Académico 467 del 4 de diciembre de 2014, modificado por el Acuerdo Académico 501 del 23 de junio de 2016, establece la Política de Competencia en Lengua Extranjera y fija el idioma inglés como la lengua extranjera a desarrollar, de forma obligatoria, en los programas académicos de pregrado de la Universidad de Antioquia.
2. En la Sección 2, artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), se establece dentro de las condiciones de calidad de los programas que son objeto de evaluación para obtener el registro calificado, las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado.
3. El Acuerdo Superior 446 del 13 de septiembre de 2017 modifica los artículos 172, 173 y 175 del Reglamento Estudiantil, en el sentido de permitir la acreditación de los cursos de inglés obligatorios en el plan de estudios, enmarcados en el Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera - Inglés, mediante pruebas estandarizadas de proficiencia en inglés vigentes y de reconocimiento internacional, realizadas por entidades certificadas y acreditadas para tal fin, y faculta a la Escuela de Idiomas para la definir, con base en la validez y vigencia de la prueba, si procede tal reconocimiento.
4. El artículo 15 del Acuerdo Académico 467 de 2014 faculta a la Vicerrectoría de Docencia para reglamentar la Política de Competencia en Lengua Extranjera.

RESUELVE
CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Expedir el Reglamento Especifico de la Política de Competencia en Lengua Extranjera para los estudiantes de pregrado de la Universidad, establecida mediante el Acuerdo Académico 467 del 4 de diciembre de 2014, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. En consonancia con el Acuerdo Académico 467 del 4 de diciembre de 2014, la enseñanza obligatoria del inglés en todos los programas académicos de pregrado sin excepción, será coordinada por el Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés a cargo de la Escuela de Idiomas.

ARTICULO 3. Los cursos del Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera –Inglés, serán ofrecidos en todas las sedes de la Universidad en tres modalidades: presencial, semipresencial y virtual.

Parágrafo: Para los cursos ofrecidos en la sede central, la unidad académica conjuntamente con la Escuela de Idiomas definirá la modalidad o modalidades en la(s) cual (es) se impartirán los cursos de acuerdo al nivel de formación y requerimientos del programa académico. Para el caso de los cursos ofrecidos en las sedes regionales la modalidad o modalidades serán definidas entre la Escuela de Idiomas y la Dirección de Regionalización. En todo caso la modalidad o modalidades que se definan para la oferta de los cursos estará en consonancia con la disponibilidad de talento humano, infraestructura, recursos físicos y tecnológicos con que se cuente.

ARTICULO 4. El programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera –Inglés para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Antioquia en el nivel profesional, desarrollan la competencia comunicativa en inglés similar a lo descrito para el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Antioquia en el nivel tecnológico y técnico, desarrollan competencia lectora similar a lo descrito para el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Parágrafo: La aprobación de los cursos de inglés del Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés, no implica la expedición de certificación por parte de la Universidad, sobre nivel o competencia lograda por los estudiantes.

CAPÍTULO II
ASUNTOS ACADÉMICOS Y CURRICULARES

ARTÍCULO 5. Todos los programas académicos de pregrado de la Universidad de Antioquia sin excepción, deberán incluir en sus planes de estudio los cursos correspondientes al Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría de Docencia

Inglés coordinado por la Escuela de Idiomas; cinco (5) cursos para programas profesionales y dos (2) cursos de competencia lectora para programas técnicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 6. Los programas oficiales de los cursos de inglés correspondientes al Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés, serán realizados, actualizados y revisados por el Comité de Currículo de la Escuela de Idiomas, así mismo la aprobación y divulgación de los programas oficiales de curso la realizará el Consejo de la Escuela de Idiomas en consonancia con la Resolución Académica 1764 del 24 de noviembre de 1998 y el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado o las normas que los modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1. El Consejo de la Escuela de Idiomas es la instancia encargada de aprobar mediante acta de Consejo los programas oficiales de los cursos de formación en inglés y definirá: los objetivos y propósito de formación, los contenidos, las características de los cursos (clasificables, validables, habilitables), los prerrequisitos, la evaluación, la metodología, la vigencia y la bibliografía.

Parágrafo 2. El Comité de Currículo de la Escuela de Idiomas revisará y actualizará los programas de los cursos, así mismo el Consejo de la Escuela de Idiomas será la instancia de aprobación y transferencia documental de los programas de curso mínimo una vez al año.

Parágrafo 3. Cada curso tiene una duración de sesenta y cuatro (64) horas de docencia directa y treinta y dos (32) horas de trabajo independiente de los estudiantes, y otorga dos (2) créditos académicos por curso a los estudiantes que lo aprueben.

Parágrafo 4. Toda vez que los cursos de formación en inglés hacen parte del plan de estudios, su aprobación, cancelación y demás aspectos se rigen por lo establecido en el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado.

ARTÍCULO 7. Los cursos de formación correspondientes al Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés, en consonancia con los planes de estudio de los diferentes programas académicos, se deberán ofrecer en lo posible, desde el primer nivel del programa y de manera consecutiva en el siguiente orden y denominación: English 1, English 2, English 3, English 4 y English 5 para los programas profesionales; y para el caso de los técnicos y tecnológicos: English Reading Comprehension 1 y English Reading Comprehension 2. En todo caso se deberá garantizar que todos los cursos de inglés del programa institucional se ofrezcan de forma consecutiva sin semestres intermedios, y se deberán terminar antes del último semestre del programa académico.

ARTÍCULO 8. La articulación del inglés de manera transversal en los programas académicos de pregrado se facilita y propicia a través de la configuración, promoción y ofrecimiento en inglés, de cursos disciplinares en los planes de estudios.

Parágrafo. Los cursos disciplinares ofrecidos en inglés serán diseñados y/o adaptados por los profesores del respectivo programa académico, con el apoyo de la Escuela de Idiomas, a través del Programa de Desarrollo Docente.

ARTICULO 9. Para efectos de un mejor proceso de enseñanza y aprendizaje de la lengua, la Escuela de Idiomas fija un cupo máximo de 25 estudiantes por grupo en todas las modalidades: presencial, semipresencial y virtual.

Parágrafo. La Vicerrectoría de Docencia, a través de la Unidad de Virtualidad, apoyará el diseño, desarrollo, administración y mantenimiento de los cursos del Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés, ofrecidos en modalidad virtual. Así como los cursos disciplinares en inglés propuestos por la unidad académica que requieran apoyo en la virtualidad.

ARTÍCULO 10. Para efectos de la transición y con fundamento en los artículos 185 y 186 del Acuerdo Superior 1 de 1981, una vez el Consejo Académico autorice la modificación de un plan de estudios correspondiente a un programa académico, el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto que lo administra elaborará un plan de transición, en el que se defina para cada estudiante matriculado en el Programa la obligatoriedad o no de los cambios introducidos con los cinco cursos de inglés (para los programas profesionales) o los dos cursos de inglés (para los programas técnico y tecnológicos) y las respectivas equivalencias entre los cursos de inglés que hubiese podido tener el plan de estudios anterior y del que se pondrá en vigencia.

Parágrafo 1: Todo programa académico nuevo que se proyecte tanto para la sede central como para las sedes regionales deberán incluir en su plan de estudios los cursos de inglés correspondientes al Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés y contarán con la asesoría y acompañamiento de la Vicerrectoría de Docencia y de la Escuela de Idiomas.

Parágrafo 2. Para el caso de los programas académicos que se encuentren en transformación curricular deberán solicitar asesoría a la Escuela de Idiomas para determinar las equivalencias entre los cursos para efectos de los planes de transición u homologación.

ARTÍCULO 11. Para efectos de la transición, los estudiantes matriculados en un programa académico que incluya cursos de inglés diferentes a los implementados con la Política de Competencia en Lengua Extranjera, se les continuará ofreciendo los cursos del programa matriculado hasta su culminación.

Parágrafo 1. Los estudiantes que no tengan en su plan de estudios cursos de inglés, podrán tomar los del Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera - Inglés, como cursos opcionales sin sobrepasar el máximo de créditos establecido para cada semestre académico. En todo caso, la posibilidad de tomar los cursos estará sujeta a la disponibilidad de cupos y se privilegiará a los estudiantes que por obligación deban ver todos los cursos de inglés en cumplimiento del Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés.

Parágrafo 2. Los estudiantes exentos del cumplimiento de esta política según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Académico 467 podrán, si así lo desean, tomar los cursos ofrecidos por el Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera - Inglés como cursos opcionales. En todo caso esto estará sujeto a la disponibilidad de cupos y se privilegiará a los estudiantes que por obligación deben ver todos los cursos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría de Docencia

ARTÍCULO 12. Los estudiantes podrán matricular alguno(s) de los cursos de inglés en una unidad académica diferente a aquella a la que está adscrito, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado en lo referente a los cursos opcionales, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y en cumplimiento de los prerrequisitos establecidos para cada uno de los cursos de inglés que hacen parte del Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés. En todo caso un estudiante solo podrá matricular un curso de inglés en la universidad por semestre académico.

Parágrafo. Los estudiantes de programas académicos en cuyo plan de estudios deban acreditar el requisito de competencia lectora según lo establecido en el Acuerdo Académico 334 de 2008, podrán certificar la competencia en lengua extranjera establecida en el mencionado acuerdo, habiendo aprobado todos los cursos del Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Inglés.

ARTÍCULO 13. El reconocimiento de los cursos de inglés aprobados en la Universidad de Antioquia o en otra institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes de programas de pregrado podrán demostrar la competencia comunicativa en inglés mediante las siguientes pruebas de proficiencia estandarizadas de reconocimiento internacional, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo Superior 446 del 13 de septiembre de 2017. La Escuela de Idiomas verificará el cumplimiento del puntaje mínimo establecido (B1) e informará al Departamento de Admisiones y Registro para su correspondiente registro en la historia académica del estudiante.

PRUEBA
Cambridge English: Preliminary (PET) for Schools
Cambridge English: First (FCE) for Schools
Cambridge English: Advanced
Cambridge English: Proficiency (CPE)
IELTS ((International English Language Testing System)
Cambridge Michigan ECCE (Examination for the Certificate of Competency in English) incluyendo The ECCE Speaking Test
The Examination for the Certificate of Proficiency in English (ECPE)
The Michigan English Test (MET) incluyendo The MET Speaking Test y The MET Writing Test
ECL (European Consortium for the Certificate of Attainment in Modern Languages) language exam
iTEP Academic Plus

Pearson Test of English - PTE Academic
Pearson Test of English General (PTE General)
TOEFL iBT (Test of English as a Foreign Language-Internet based)
TOEIC (Test of English for International Communication). Incluyendo:
- TOEIC® Listening & Reading
- TOEIC® Speaking & Writing
Aptis incluyendo (Core + Reading + Listening + Writing + Speaking)

ARTÍCULO 15. Los cursos de inglés podrán aprobarse mediante la presentación de exámenes de clasificación y validación, en los términos establecidos por el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado. La coordinación para la presentación de los exámenes de clasificación y validación estará a cargo de la Unidad de Exámenes de la Escuela de Idiomas y las unidades académicas. Ambas serán responsables de brindar a los estudiantes que ingresaron a la universidad la información sobre el Programa Institucional de Formación en Lengua Extranjera-Ingles y lo relacionado con las clasificaciones y validaciones.

ARTÍCULO 16. En los eventos de transferencia especial que implique la doble titulación, la solicitud presentada por el Consejo de facultad, escuela o instituto al Consejo Académico, debe tener en cuenta el cumplimiento obligatorio de los cursos de inglés.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO

ARTÍCULO 17. La Escuela de Idiomas presentará a la Vicerrectoría de Docencia, anualmente, una evaluación del impacto en aspectos académicos, administrativos, físicos y financieros de la ejecución de la Política de Competencia en Lengua Extranjera.

ARTÍCULO 18. La Vicerrectoría de Docencia deberá presentar junto con la Escuela de Idiomas, un informe anual de la implementación de la Política de Competencia en Lengua Extranjera ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 19. A la Escuela de Idiomas le compete seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo profesional de los profesores que impartirán los cursos de inglés correspondientes a la Política de Competencia en Lengua Extranjera.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría de Docencia

ARTÍCULO 20. Las unidades académicas deberán programar los cursos de inglés de su unidad académica de conformidad con las directrices dadas por la Universidad, así como disponer los espacios, recursos tecnológicos y bibliográficos requeridos para el ofrecimiento de los cursos y solicitar oportunamente a la Escuela de Idiomas los profesores requeridos para los cursos de inglés.

ARTÍCULO 21. A la Dirección de Regionalización le corresponde, en el caso de los cursos ofrecidos en las diferentes sedes de la Universidad: programar los cursos de inglés ofrecidos en las diferentes sedes de conformidad con las directrices dadas por la Universidad, disponer los espacios, recursos tecnológicos y bibliográficos requeridos para el ofrecimiento de los cursos y solicitar oportunamente a la Escuela de Idiomas los profesores requeridos para los cursos de inglés.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA

ARTÍCULO 22. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Luiz Stella Isaza Mesa
LUZ STELLA ISAZA MESA

Vicerrectora de Docencia

